



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 368- 2012-PCNM

Lima, 19 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Luis Eduardo Madariaga Condori; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 632-2003-CNM de 7 de noviembre de 2003, don Luis Eduardo Madariaga Condori fue nombrado Juez Mixto de Mariano Melgar, Distrito Judicial de Arequipa, habiendo transcurrido desde su nombramiento el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de don Luis Eduardo Madariaga Condori, en su condición de Juez Mixto de Mariano Melgar, Distrito Judicial de Arequipa, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 8 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 19 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al rubro de conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, don Luis Eduardo Madariaga Condori durante el período de desempeño: **a)** registra una multa de 10% de su haber por error de aplicación de dispositivos legales, preguntado durante su entrevista personal señaló que no se encontró conforme con lo decidido, dado que a su juicio un Juez Mixto podía conocer de procesos de amparo, sin embargo por su exceso de carga no accionó en la vía contenciosa. Asimismo, registra apercibimientos por retardo y una suspensión por haber actuado en un proceso de tercería de propiedad pese que con una de las partes le unía lazos de amistad, durante la entrevista señaló que no se percató en un principio pero cuando advirtió la situación se abstuvo, respuesta que resulta a satisfacción de este Colegiado; **b)** cuenta con dos cuestionamientos vía participación ciudadana, los que fueron materia de su entrevista en la que señala que actuó de acuerdo a sus atribuciones, siendo que la OCMA los archivó por no encontrar responsabilidad disciplinaria, respuestas que fueron a satisfacción de este Colegiado; **c)** ha declarado apoyo del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de Arequipa y reconocimientos a su función otorgados, entre otros, por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa por haber superado las metas de producción para el año 2009, diploma de reconocimiento otorgado por la Revista Jurídica "Id est ius" por la destacada trayectoria académica y profesional; y de la Municipalidad de Mariano Melgar por la destacada labor y apoyo a los Municipios Escolares; **d)** de los dos referéndums desarrollados por el Colegio de Abogados de Arequipa en los años 2006 y 2007 fue aprobado por la mayoría de abogados de dicho colegio profesional; **e)** no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **f)** con relación al aspecto patrimonial fue preguntado en su entrevista personal sobre sus ingresos, ahorros, bienes y obligaciones respondiendo a satisfacción de este Colegiado. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que don Luis Eduardo Madariaga Condori en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta;

Cuarto.- Que, con relación a su idoneidad: **a)** los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones en promedio obtuvieron aceptable calificación; **b)** en calidad de gestión obtuvo la calificación de adecuada gestión; **c)** en organización de trabajo obtuvo la calificación de buena organización, calificaciones que denotan su esfuerzo y responsabilidad en el ejercicio del cargo;

Quinto.- Que, respecto al rubro desarrollo profesional, don Luis Eduardo Madariaga Condori es egresado de las Maestrías con mención en Derecho Empresarial y de

1

N° 368- 2012-PCNM

Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional de la Universidad Nacional San Agustín; también es egresado del Doctorado en Derecho de la misma casa de estudios. Asimismo, ha realizado cursos de especialización en la Academia de la Magistratura y otras instituciones académicas con nota aprobatoria. Cuenta con una buena producción de publicaciones, dos libros y artículos en revistas en temas referidos a su especialización, como: "Perspectivas actuales del proceso de amparo colectivo en el Perú", "La prueba ilícita en el proceso civil (aspectos constitucionales y procesales)" y "Código Procesal Civil Comentado por los mejores especialistas", siendo preguntado en la entrevista personal sobre dichos temas respondió con solvencia, evidenciando conocimiento en el tema. Por otro lado, ejerce la docencia universitaria, dentro de las horas permitidas por ley, en el curso de Práctica Forense Civil III y IV en Pregrado de la Universidad Nacional San Agustín desde el año 2002 a la fecha, mostrando interés por materias que complementan su función y suficiencia de conocimiento en los temas relacionados a los casos que resuelve;

Sexto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Luis Eduardo Madariaga Condori durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sétimo.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por mayoría del Pleno en sesión de 19 de junio de 2012;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a don Luis Eduardo Madariaga Condori; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Mariano Melgar, del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS

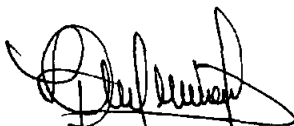

LUIS MAEZONO YAMASHITA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura
N° 368- 2012-PCNM



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el Proceso Individual de Evaluación y Ratificación de don Luis Eduardo Madariaga Condori, Juez Mixto de Mariano Melgar, Distrito Judicial de Arequipa, es como sigue:

Del análisis al rubro conducta del Informe Final, el magistrado evaluado registra once medidas disciplinarias: de las cuales, una constituye una multa del 10% de su haber por la aplicación de dispositivos legales especiales a un proceso que no corresponde, ocho son apercibimientos por retardo en el cumplimiento de sus funciones, una amonestación por falta de cuidado en la revisión de los actuados judiciales, y mediante Resolución N° 117-2011-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura, resolvió se le imponga una sanción menor a la destitución al haberse determinado inconducta funcional en el proceso disciplinario seguido en su contra.

En el rubro de cuestionamientos por participación ciudadana, se presentaron tres escritos: i) denuncia interpuesta por don Ricardo Alfaro Jesús, quien denuncia al magistrado por delito de prevaricato, al haber resuelto en su contra un desalojo indebido; en su descargo el evaluado refiere que su resolución fue confirmada por la sala superior; ii) denuncia interpuesta por doña Delia Rojas Gallegos, quien denuncia al magistrado evaluado, entre otros, por actuar con falta de ética y exagerada dilación de trámites en el expediente N° 132-2005; en su descargo, el magistrado evaluado refiere que la OCMA declaró improcedente la queja, por considerar que no es necesario formular descargos; iii) denuncia interpuesta por don Raúl Álvarez Rojas, de quien señala que no se le habría impuesto la sanción menor dispuesta por el Consejo Nacional de la Magistratura; en su descargo el magistrado evaluado refiere no resulta imputable el hecho que la OCMA no le haya impuesto la sanción menor dispuesta por el Consejo. Ha recibido un escrito de apoyo a su conducta y once documentos en lo que respecta a reconocimientos;

De otro lado, en condición de demandante registra dos procesos, una demanda de obligación de dar suma de dinero que fue declarada improcedente y una demanda de indemnización que fue rechazada, como demandado registra siete procesos, de los cuales cuatro corresponden a nulidad de cosa juzgada fraudulenta (improcedentes y uno concluyó por desistimiento), un hábeas corpus archivado y una demanda de acción de amparo, declarada infundada; registra también una demanda de división y partición de bienes archivada, una nulidad de acto jurídico concluido en calidad de agraviado; registra cuatro procesos, de los cuales dos corresponden a delitos de desobediencia o resistencia a la autoridad (uno archivado y otro en calificación), otro por delito de falsificación de documentos (en audiencia) y una denuncia contra la fe pública con sentencia condenatoria. En calidad de denunciado, registra dos denuncias, uno por delito de prevaricato y otro por usurpación, ambos procesos archivados en forma definitiva;

Sobre estos hechos se le formularon preguntas durante su entrevista pública, cuyas respuestas no han permitido que el suscrito se forme un criterio a favor de la ratificación del evaluado. Por lo que, luego de la evaluación conjunta de todos los indicadores objetivos que comprende el rubro conducta se ha podido observar que durante el período materia de evaluación el magistrado evaluado no genera confianza para su permanencia en el cargo. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta que todo magistrado debe mantener;

Por lo que, en base a los argumentos expuestos, **MI VOTO** es por **NO RENOVAR** la confianza a don **Luis Eduardo Madariaga Condori**, y, en consecuencia, **NO RATIFICARLO** en el cargo de Juez Mixto de Mariano Melgar, Distrito Judicial de Arequipa.

S.C.


GONZALO GARCIA NUÑEZ